

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 42, MEDIANTE EL CUAL SE
REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 25 de junio del 2001	Número 50 - B
-----------------------------	--	---------------

Novena Parte

Gobierno del Estado - Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo Número 42, mediante el cual se Reestructura la Organización Interna del Instituto de Salud Pública del Estado-----	24
--	----

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracción II y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o y 9o y demás preceptos legales aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, y

Considerando

Que en fecha 8 de marzo de 1989 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo de Estado de Guanajuato, para la integración orgánica y descentralización operativa de los servicios de salud, suscrito el 7 de marzo de 1986.

Para la organización y descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que permitieran al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Salud, con fecha 20 de agosto de 1996 se suscribió el Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.

En dicho Acuerdo se estableció el compromiso del Gobierno del Estado de crear un organismo público descentralizado que ejerciera las funciones transferidas; siendo así que, mediante Decreto Gubernativo Número 48, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 9, Tercera parte, de fecha 22 de noviembre de 1996, se crea el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Asimismo, uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es que la Administración Pública Estatal y Paraestatal cuente con los ordenamientos que regulen su estructura y funcionamiento, acordes con la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que entró en vigor a partir del primero de enero del 2001.

Atendiendo a dichos considerandos, resulta necesario reestructurar la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a fin de hacerla congruente con las disposiciones de la referida Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Gubernativo Número 42

Artículo Único.

Se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado, a fin de hacerla congruente con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

De la Naturaleza Jurídica

Artículo 1.

El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, identificado mediante sus siglas "ISAPEG".

El ISAPEG estará sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II

Del Objeto y Facultades

Artículo 2.

El ISAPEG tendrá por objeto:

- I. Ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, sus respectivos Reglamentos y por el Acuerdo de Coordinación de fecha 20 de agosto de 1996; y
- II. Ser el órgano responsable en la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que éstos se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Artículo 3.

El ISAPEG, tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud, bajo los lineamientos establecidos por la dependencia normativa en materia de salubridad local y concurrente, así como en los acuerdos para la descentralización operativa de los servicios de salud en el Estado;

- II. Apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud, en los términos de las Leyes General y Estatal de Salud;
- III. Operar los servicios de salud en materia de regulación y control sanitario de conformidad con la competencia de la autoridad sanitaria establecida en las Leyes General y Estatal de Salud, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Proponer y fortalecer la participación social en los servicios de salud;
- V. Difundir y aplicar la normatividad técnica en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;
- VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VII. Integrar la información que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos relacionados con su objeto;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean transferidos por la Federación, así como los asignados por el gobierno del estado, y las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones, con sujeción al régimen legal que les corresponda; y
- IX. Las demás que le señalen el presente Decreto, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 4.

El personal adscrito a la Secretaría de Salud del Estado y el ISAPEG, conformarán una sola estructura orgánica, cubierta con presupuesto de la Federación y del Estado.

CAPÍTULO III De la Sede y Patrimonio

Artículo 5.

El ISAPEG tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato y podrá abrir oficinas en otras ciudades del Estado según las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 6.

El patrimonio del ISAPEG estará constituido por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y recursos que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

- III. Los subsidios y aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, bajo los lineamientos normativos correspondientes;
- V. Las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y franquicias que se le otorguen conforme a la normatividad aplicable; y
- VI. Los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 7.

El ISAPEG administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV

Del Gobierno y Administración

Artículo 8.

El gobierno y administración del ISAPEG estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Director General, respectivamente.

Artículo 9.

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- III. Seis vocales, de los cuales cuatro serán designados por el Ejecutivo del Estado, uno por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

En su caso, podrán participar en la Junta de Gobierno hasta cuatro representantes del sector social, afines al objeto del ISAPEG.

Asimismo, la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quién tendrá las facultades previstas en el Reglamento Interior del ISAPEG.

Por cada integrante propietario habrá un suplente en caso de ausencia.

Artículo 10.

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones de la Junta de Gobierno, fungirá como Presidente de la misma y el Secretario de Salud será un integrante más de la junta. Asimismo, el Gobernador del Estado y el Secretario de Salud conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 11.

El titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno participará en la Junta de Gobierno, designando un suplente para el caso de ausencia y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno del ISAPEG, con derecho a voz pero sin voto;
- II. Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines del ISAPEG; y
- III. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones a representantes de las instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del ISAPEG.

Artículo 13.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 14.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las extraordinarias que se requieran, así como una especial durante el mes de septiembre, para efectos de revisión del programa operativo anual.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación de cinco días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que para el efecto se apruebe.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.

La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del ISAPEG y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y presupuestar las necesidades de recursos para la adecuada operación de los servicios de salud;
- II. Aprobar los programas y proyectos del ISAPEG;
- III. Aprobar las políticas a seguir por el ISAPEG, en congruencia con los Planes y Programas Nacionales y Estatales;
- IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del ISAPEG;
- V. Aprobar los estados financieros del ISAPEG;

- VI.** Aprobar el Reglamento Interior del ISAPEG;
- VII.** Nombrar y remover a los Directores Generales y de área del ISAPEG a propuesta del Director General;
- VIII.** Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- IX.** Aprobar la suscripción de convenios;
- X.** Autorizar actos y contratos en términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- XI.** Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones constitucionales;
- XII.** Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- XIII.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al ISAPEG;
- XIV.** Aprobar la estructura orgánica básica del ISAPEG, así como las modificaciones que procedan;
- XV.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- XVI.** Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
- XVII.** Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;
- XVIII.** Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades, presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;
- XIX.** Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el ISAPEG con terceros;
- XX.** Dar seguimiento a la transferencia y ejecución de las facultades que en materia de salubridad general le sean descentralizadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- XXI.** Proponer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes en la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros; y
- XXII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.

El Director General del ISAPEG será el Secretario de Salud y será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 17.

El Director General del ISAPEG, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno del Estado, así como el programa anual de actividades del ISAPEG;
- II. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos del ISAPEG;
- III. Ejecutar los actos y acciones que le ordene el Gobernador del Estado, podrá delegar esta facultad en otros servidores públicos;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- V. Informar al Gobernador del Estado de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VI. Celebrar toda clase de actos, acuerdos, convenios y contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los estados, con los municipios y con los organismos de los sectores social y privado que sean esenciales e inherentes a su objeto;
- VII. Ser el representante legal del ISAPEG y delegar dicha representación. Así mismo podrá otorgar y revocar mandatos y poderes generales o especiales;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los Directores Generales y de área del ISAPEG;
- IX. Validar previamente a su expedición, los nombramientos de los trabajadores adscritos al ISAPEG que sean emitidos por la Dirección de Desarrollo General de Personal;
- X. Rendir informes del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno;
- XI. Planear, organizar, coordinar y dirigir técnica y administrativamente el adecuado funcionamiento del ISAPEG;
- XII. Autorizar los manuales de organización, de procedimientos y procesos, así como los relativos a los servicios que proporciona el ISAPEG, y otras disposiciones administrativas de carácter interno; y
- XIII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de salud;
- XIV. Gestionar la integración y operación del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación;

- XV.** Vigilar la aplicación de la normatividad en materia laboral, federal y estatal, en beneficio de los trabajadores;
- XVI.** Gestionar ante las instancias federales y estatales la asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- XVII.** Las demás que le señalen el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Gobernador del Estado y la Junta de Gobierno.

Capítulo V **Órgano Interno de Control**

Artículo 18. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos del ISAPEG.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente del ISAPEG.

Artículo 19. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos del ISAPEG, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Artículo 20. El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I.** Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II.** Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III.** Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV.** Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales,

previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución.;

- V.** Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;
- VI.** Solicitar acceso a sistemas, información y documentación al ISAPEG, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII.** Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas del ISAPEG, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII.** Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa del ISAPEG;
- IX.** Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;
- X.** Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
- XI.** Resolver los recursos de revocación; y
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Artículo 20 Bis. En materia de control interno, el Órgano Interno de Control, será competente para:

- I.** Practicar auditorías a las unidades administrativas del ISAPEG, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II.** Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros del ISAPEG;
- III.** Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV.** Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos, y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, y proponer en su caso, las medidas conducentes;
- V.** Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI.** Participar en los procesos de entrega-recepción del ISAPEG, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII.** Realizar el análisis e interpretación de los estados financieros ISAPEG;

- VIII.** Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia:
- IX.** Requerir a las unidades administrativas del ISAPEG, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- X.** Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- XI.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XIII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIV.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir las comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XV.** Supervisar la implementación del sistema de control interno del ISAPEG, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- XVI.** Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;
- XVII.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes
- XVIII.** Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 20 Ter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos

del ISAPEG y de los particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;

- II. Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- III. Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
- IV. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V. Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI. Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;
- VII. Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- X. Solicitar las medidas cautelares;
- XI. Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- XII. Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII. Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV. Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- XVI. Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;

- XVIII.** Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX.** Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 20 Quáter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
- III.** Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de faltas de Particulares;
- IV.** Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V.** Tramitar y resolver los incidentes;
- VI.** Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII.** Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII.** Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Admitir y substanciar los Recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X.** Imponer sanciones por Faltas Administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- XII.** Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;

- XIII.** Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
- XIV.** Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- XV.** Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
- XVI.** Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- XVII.** Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
- XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;
- XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;
- XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XXI.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
- XXII.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO VI

De las Relaciones Laborales

Artículo 21.

El ISAPEG garantizará a los trabajadores los derechos señalados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas y, los que en lo subsecuente se establezcan, en los términos de la Legislación Federal vigente.

Artículo 22.

El ISAPEG como titular de la relación laboral de los trabajadores de la Secretaría de Salud en el Estado, aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y sus reformas futuras, así como los reglamentos y demás disposiciones normativas que de las mismas se deriven, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que procedan a su registro cuando resulte procedente ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad competente.

Artículo 23.

Para llevar a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, atribuciones y funciones, el ISAPEG procederá a la integración de comisiones de trabajo en las diferentes áreas, designándose subcomisiones en caso de ser necesario, mismas que definirán la formulación de convenios específicos a celebrarse con la Federación y el Estado.

Artículo 24.

Las Comisiones Estatales de Trabajo de escalafón, capacitación, becas, seguridad e higiene, evaluación y estímulos se integrarán con un representante del Gobierno del Estado, un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como un representante de los trabajadores que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de los Trabajadores de la referida Secretaría.

Artículo 25.

El ISAPEG definirá los mecanismos para instrumentar el sistema único de operación de nómina para los trabajadores del organismo cuya remuneración se integrará con aportaciones estatales y federales, con objeto de lograr la homologación salarial.

Artículo 26.

Las funciones asignadas en este Decreto al ISAPEG se entienden como eminentemente encaminadas a consolidar la descentralización de los servicios de salud en el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VII

Del Órgano Consultivo

Artículo 27.

El ISAPEG podrá contar con los órganos consultivos que considere indispensables la Junta de Gobierno, la cual expedirá la normatividad aplicable para regular su organización y funcionamiento.

Artículo 28.

Los órganos consultivos se integrarán por representantes de los Colegios de Profesionales en Salud.

Artículo 29.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los consejos sectoriales de planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes, el cual deberá ser representante de la sociedad organizada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero.

El organismo público a que se refiere este Decreto Gubernativo, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Artículo Cuarto.

El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respetará los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal del área médica y administrativa, a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios y los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la Cláusula Décimo Sexta del Acuerdo de Coordinación.

Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos en el referido acuerdo de coordinación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 25 veinticinco días del mes del junio del año 2001 dos mil uno.

Juan Carlos Romero Hicks.

El Secretario de Gobierno
Juan Manuel Oliva Ramírez.

El Secretario de Salud
Ector Jaime Ramirez Barba.

(Rúbricas)

NOTA:

Se reformó el artículo 17 fracción VII, mediante Decreto Gubernativo número 104, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 66, Segunda Parte, de fecha 24 de abril del 2009.

- Se **reforman** los artículos 11, en su primer párrafo; 15, fracción X; 17, fracción I; la denominación del Capítulo V para quedar como Órgano Interno de Control; 18; 19 y 20; y **se adicionan** los artículos 20 Bis, 20 Ter y 20 Quáter; mediante el Artículo Primero del Decreto Gubernativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, de fecha 02 de julio del 2018.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En tanto se cuenta con suficiencia presupuestal, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, emitirá los acuerdos correspondientes en los cuales se designe a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejercerán las facultades de investigación, sustanciación y resolución que corresponden a los Órganos Internos de Control, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado

de Guanajuato, las disposiciones que deriven del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, especificarán las atribuciones que se delegarán en los mismos, a los servidores públicos titulares o adscritos a las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior.

Los acuerdos a que se refiere el presente artículo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de Mayo de 2018.